

MATERIA: Determina contribuyente obligado a aplicar a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, el sistema de marcación establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario y 13 bis del D.L. N° 828, de 1974, e indica empresa con la cual el contribuyente obligado deberá contratar a objeto de implementar el Sistema de Trazabilidad Fiscal.

SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2022.

RESOLUCIÓN EX. SII N°61.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N°1 y 60 quinquies del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.027, de 04 de agosto de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre del mismo año, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 13 bis, del D.L. N° 828 de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho decreto ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán implementar el sistema de trazabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

2° Que, el inciso segundo del artículo 60 quinquies del Código Tributario, señala que los contribuyentes dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación o notificación de la resolución que los obliga, para implementar el sistema de trazabilidad, el cual podrá ser prorrogado, a petición fundada del contribuyente, por tres meses contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, la letra f) del artículo 4° del Reglamento del Sistema de Trazabilidad contenido en el Decreto Supremo N° 1.027 de 2016, en adelante "Reglamento", dispone que el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar a los contribuyentes, mediante Resolución, la adquisición de los elementos del sistema de trazabilidad.

3° Que, la letra a) del punto III del artículo 5° del Reglamento, dispone que las empresas productoras de tabaco elaborado no podrán comercializar ningún producto sin que éstos hayan sido elaborados en una línea de producción controlada por el Sistema de Trazabilidad.

4° Que, la letra b) del punto III del artículo 5° del Reglamento, establece que en caso de que el Servicio de Impuestos Internos disponga la incorporación de elementos de marcación, sólo deberán comercializarse productos que contengan las marcaciones aplicadas bajo el o los formatos establecidos por este Servicio.

5° Que, la letra f) del punto III del artículo 5° del Reglamento, señala que los productores deberán entregar a este Servicio, con carácter de Declaración Jurada, la información de sus plantas de producción, cantidad de líneas de producción y características de la operación de éstas, según sea definido por este Servicio mediante Resolución.

6° Que, la Resolución N° 49 de 2017, del Ministerio de Hacienda, autoriza al Servicio para externalizar total o parcialmente el servicio de Trazabilidad Fiscal y señala, además, que la elección del prestador del servicio de trazabilidad deberá ser licitada de acuerdo con lo establecido en el Ley N° 19.866, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 541, de 19.02.2018, del Servicio de Impuestos Internos, se adjudicó la licitación N° LP-7300, ID 1605-16LR17, "Contratación de un Sistema de Trazabilidad Fiscal", a la unión temporal de las empresas SICPA Government Security Solution LATAM SPA, RUT N° 76.262.934-8 y SICPA S.A., RUT N° 59.236.530-8, en adelante la "empresa".

8° Que, con fecha 13 de abril de 2018, se firmó el Contrato N° 2880, entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa, cuyo objetivo es que ésta implemente el Sistema de Trazabilidad Fiscal.

9° Que, con fecha 31 de julio de 2018, Contraloría General de la República tomó razón de la Resolución N° 14, de 07.05.2018, que aprobó el contrato N° 2880, con la referida empresa.

10° Que, mediante Resolución Ex. N° 1193, de fecha 01.07.2019, se autorizó a la empresa BAT Chile S.A., RUT N° 88.502.900-0, para comercializar en el país los productos de tabaco de la marca Kent, Lucky Strike y Pall Mall, en su variante Sunset; y mediante Resolución Ex. N° 279, de fecha 15.04.2020, ambas del Ministerio de Salud, se le autorizó para comercializar en el país los productos de tabaco de la marca Pall Mall, en sus variantes XL Sunset, XL Click On y XL Boost, todas en cajetillas de 20 cigarrillos.

RESUELVO:

1. El contribuyente "BAT Chile S.A.", RUT N° 88.502.900-0, deberá aplicar e incorporar la marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 bis del mismo Decreto Ley y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario. Para ello cuenta con un plazo de 6 meses contados desde la notificación o de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, lo que ocurra primero.

2. Si el contribuyente registra stock de productos antes del vencimiento del plazo para la implementación de la marcación, podrá comercializarlos por el término de un mes, contado desde que comience a regir la obligación de comercializar dichos productos con las marcaciones aplicadas.

Para estos efectos, también se considerará stock los productos que se encuentren en un Almacén Particular autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación de operar con el sistema de trazabilidad fiscal.

3. Si transcurrido el plazo señalado en el Resolutivo anterior, aún existieren remanentes de productos que no hubiesen alcanzado a ser comercializados, el contribuyente deberá informar al Servicio dichos remanentes especificando cantidades por SKU de cada producto, indicando si los reutilizará re-empacándolo, o a su destrucción. En caso de que se determine su destrucción, además deberá informar en la misma presentación, la fecha y forma en que procederá a esta. Al stock destruido se le deberá dar el tratamiento de pérdida contemplado en la Circular N° 3, de 13 de enero de 1992, siguiendo para ello el procedimiento establecido para las pérdidas provenientes de fuerza mayor.

4. Notifíquese la presente Resolución al contribuyente, el cual, como se señaló, dispondrá de un plazo de seis meses para implementar y comenzar a operar con el sistema de trazabilidad.

5. El contribuyente obligado y autorizado a operar con el sistema de Trazabilidad Fiscal, deberá firmar el contrato a que se refiere la letra c) del punto V del artículo 5° del Reglamento, con la empresa señalada en el Considerando N° 7.

6. La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

MSB/CGG/EMG/RHH/AJV/LVB

DISTRIBUCIÓN:

- CONTRIBUYENTE
- INTERNET
- DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO